2016-00170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el señor Guillermo Serrano Plaza, rematante en el presente proceso, mediante solicitudes realizadas el 12 y 28 de julio del año en curso, solicita el reintegro de los dineros pagados por concepto de pago de recibos de la casa. El apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros restantes que le adeudan por concepto del remate objeto de la medida en el presente proceso. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Agosto 31 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL/MENOR CUANTIA/ C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00170-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A/NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ALEGRIA GIL/CC.6.321.519
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1333
APODERADO**:** Dr. ALBERT HOYOS SUAREZ/TP.94.392

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el señor GUILLERMO SERRANO PLAZA, rematante en el presente proceso, en memoriales enviados al correo institucional del despacho, allega constancia de pago de servicios de agua, energía, gas, impuesto predial, para que le sea reconocido el pago de estos gastos, amparándose en el art. 455, numeral 7º.

> "…*la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el Juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado".*

Observado cada uno de los memoriales cargados al expediente virtual, desde la fecha del remate y auto que aprobó el mismo de fecha 5 de mayo de los cursante, se requiere a la secuestre hacer entrega del bien inmueble rematado al rematante.

Nuevamente en auto de fecha 23 de junio de los corrientes, se insta a la parte adjudicataria señor Guillermo Serrano Plaza y a la secuestre Liliana Patricia Henao León, informar al despacho la fecha en que se efectúo la entrega del bien inmueble aquí rematado y adjudicado, acreditando el acta de dicho acto.

Como quiera que no se encuentra acreditada el acta de entrega del bien inmueble rematado por parte del adjudicatario y secuestre, no se accederá al pagos de dichos gastos como tampoco se le asignaran honorarios definitivos a la secuestre designada, teniéndose como tales los recibidos en la diligencia de secuestro del bien inmueble.

En cuanto a las costas, ya se encuentran liquidadas y obran a folio 216 y su correspondiente auto de aprobación en folio 217 del expediente físico.

El apoderado de la parte actora solicita le sea cancelado el resto de títulos pendientes, se accederá a hacer la entrega hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. No acceder a reconocer los gastos presentados por el aquí rematante señor Guillermo Serrano Plaza, como quiera que no se encuentra acreditado la fecha del acta en que fue entregado el bien inmueble.

2º. TENGASE como honorarios definitivos de la secuestre Liliana Patricia Henao León, los honorarios recibidos en la diligencia de secuestro, como quiera que no acredito informes mensuales de su gestión, ni acta de entrega del bien inmueble rematado.

3º. ORDENAR que por secretaria se haga entrega de los títulos restantes a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas, estas últimas ya se encuentran liquidadas y aprobadas obrante a folios 216,217 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA.MONICA

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy **0*8* DE SEPTIEMBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. 136**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

2016-00170-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3af042446233cf139abab329ef17eaad0671e9e37cb0bac0d6ff127dc9decd4
Documento generado en 07/09/2021 08:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica